

Resolución No. 00838

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución No. 3034 de 26 de diciembre de 2023 Resolución No. 3035 de 26 de diciembre de 2023, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 01172 de 27 de abril de 2018 (2018EE93248)** otorgó a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL EDUARDO GONZÁLEZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.330.359**, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código **PZ-11-0047**, ubicado en la **CALLE 215 No. 45 - 45**, localidad de Suba de esta ciudad, con coordenadas N- 121.519,173; E- 103.737,477 (Topográficas), hasta por un volumen de 272.16 m3/día, con un caudal promedio de 6.72 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 11 horas y 15 minutos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de abril de 2018, al señor **ANDRÉS HERNÁN CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.980.309**, en calidad de representante legal, con constancia de ejecutoria del día 16 de mayo de 2018 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 8 de mayo de 2024..

Que el señor **RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 77.193.632**, en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, mediante **radicado No. 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023**, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas; otorgada mediante **Resolución No. 01172 de 27 de abril de 2018 (2018EE93248)**, para el pozo **pz-11- 0047**

Resolución No. 00838

(CAFAM No. 1), ubicado en la **CALLE 215 No. 45 - 45** de esta ciudad, junto con sus correspondientes anexos.

Que de igual manera, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, mediante **radicado No. 2023ER108519 de 16 de mayo de 2023**; allegó certificado de calibración (SM.LMAM.0400.2023) el macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serial 21072131).

Que con el fin de evaluar la información allegada por parte de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM**, se emitió el **Concepto Técnico No. 04585 del 28 de abril de 2024 (2024IE92036)**, con el fin de evaluar la información allegada, a la luz del Decreto 1076 de 2015.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio ubicado en la **CALLE 215 No. 45 - 45** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141CSLW, donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-11-0047**, es propiedad de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM**, con **NIT. 860.013.570-3**.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	N	860013570	100	N

Total Propietarios: 1 **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	170	1981-02-24	BOGOTA D.C.	27	050N00144175

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 04585 del 28 de abril de 2024 (2024IE92036)**, indicando lo siguiente:

“(...)

Resolución No. 00838

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación:

Tabla 2. Información básica del pozo pz-11-0047

No. Inventario SDA:	pz-11-0047 (CAFAM No. 1)		
Nombre actual del predio:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM		
Coordenadas planas del pozo (Hoja Maestra)	Norte: 121519,173 m Este: 103733,477 m		
Coordenadas geográficas del pozo(Hoja Maestra)	Latitud: 4,4726677059 Longitud: -74,0237841305		
Altura o Cota boca del pozo:	2555,537 m.s.n.m		
Profundidad de entubado:	177 m		
Casing:	Sello		
Ubicación de los filtros (profundidad):	En el Radicado 2017ER250408 de 11/12/2017, se describe el pozo y ubicación de filtros, los cuales se enumeran a continuación.		
	TRAMO	DIÁMETRO	PROFUNDIDAD DE LA BASE
	UNIDAD		
1	6" en Acero Inoxidable con Ranura Continua	64,5	metros
2	6" en Acero Inoxidable con	75	metros

Resolución No. 00838

		<i>Ranura Continua</i>		
	3	<i>6" en Acero Inoxidable con Ranura Continua</i>	80	<i>metros</i>
	4	<i>6" en Acero Inoxidable con Ranura Continua</i>	95	<i>metros</i>
	5	<i>6" en Acero Inoxidable con Ranura Continua</i>	127	<i>metros</i>
	6	<i>6" en Acero Inoxidable con Ranura Continua</i>	132	<i>metros</i>
	7	<i>6" en Acero Inoxidable con Ranura Continua</i>	137	<i>metros</i>
	8	<i>6" en Acero Inoxidable con Ranura Continua</i>	144	<i>metros</i>
	9	<i>6" en Acero Inoxidable con Ranura Continua</i>	154	<i>metros</i>
	10	<i>6" en Acero Inoxidable con Ranura</i>	165	<i>metros</i>

Resolución No. 00838

		<i>Continua</i>		
	11	6" en Acero Inoxidable con Ranura Continua	171	metros
Formación acuífera captada:	CUATERNARIO – FORMACIÓN SABANA			
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible			
Tubería de revestimiento:	6" Acero			
Tubería de producción:	2 ½" Acero			
Caudal concesionado:	272,16 m ³ /día con un caudal promedio de 6,72 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 11 horas y 15 minutos.			

Fuente: Base de datos grupo de Aguas Subterráneas - SDA

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por el usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM mediante radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023, con el cual se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-11-0047, ubicado en la Calle 215 No. 45 – 45. En la tabla 3 del presente documento se hace una verificación de la información presentada, así como la que no presentó el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	

Resolución No. 00838

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
<p>A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el Rector y Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM es el señor Ricardo Andrés Urrutia García, identificado con C.C. 77.193.632.</p>			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
<p>De acuerdo con la verificación a través del radicado objeto de evaluación el usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, informa que el agua explotada de los pozos es empleada para uso consumo doméstico (incluyendo el consumo humano), riego y recreativo, la cual una vez es extraída del pozo es conducida a la planta de tratamiento de agua potable para luego ser distribuida para los diferentes usos concesionados.</p>			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
<p>Se allega el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0047. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.</p>			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	

Resolución No. 00838

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
<i>El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.</i>			
9	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X	
10	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X	
<i>Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.</i>			
11	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
<i>De acuerdo con la verificación de la información en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; sin embargo, una vez revisado el expediente DM-01-1997-495 se puede evidenciar que mediante Radicado SDA No. 2017ER250408 del 11 de diciembre de 2017, el usuario indica que a través de la Resolución No. 2821 del 02 de octubre de 1984 se otorgó permiso de exploración.</i>			
12	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>	X	
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>	X	
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>	X	
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X	
	<i>* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)</i>	X	

4.1 Prueba de Bombeo

Resolución No. 00838

El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, presentó mediante Radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023 los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código pz-11-0047; en la cual se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua

El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM cuenta actualmente con una fuente principal de consumo de agua: suministrada por las dos concesiones de aguas subterráneas otorgadas por la SDA a través de las Resoluciones Nos. 01172 de 27/04/2018 (2018EE93248) y 02551 DE 15/08/2018 (2018EE189878).

* Agua Subterránea: pozos profundos identificados con los códigos pz-11-0047 (CAFAM No. 1) y pz-11-0080 (CAFAM No. 2), captaciones con concesión vigente y un volumen otorgado de 272.16 y 70.1 m³/día, respectivamente. El agua explotada de los pozos es empleada para uso consumo doméstico (incluyendo el consumo humano), riego y recreativo. El agua proveniente de los pozos es llevada a la planta de tratamiento de agua potable para luego ser distribuida para los diferentes usos concesionados.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 6.72 L/s para explotar un volumen diario de 272.16 m³ bajo un régimen de bombeo de 11 horas y 15 minutos; condiciones iguales a las plasmadas en el acto administrativo que otorgó la anterior concesión de aguas subterráneas.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2022, el usuario presenta un balance del consumo de agua de manera anual para el periodo 2016 - 2022 (Tabla 4):

Tabla 4. Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: ECI – 2023)

Periodo	2020	2021	2022
Consumo (m ³)	10.601	17.106	16.122
Promedio mes (m ³)	883	1426	1344
Promedio día (m ³)	29	46	44

En relación con la información presentada en las tablas anteriores, el usuario tuvo un consumo promedio de 14.640 m³ para el agua explotada del pozo objeto de evaluación durante la concesión vigente.

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Resolución No. 00838

Tal y como se menciona en la tabla No. 3 del presente documento, el usuario presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados.

4.6 Autorización sanitaria

El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, presento mediante Radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023, la solicitud elevada ante la Secretaria Distrital de Salud, con el fin de obtener la Autorización Sanitaria en cumplimiento de los requisitos del Decreto 1575 del 2007, Artículo 28 sobre “Concesión de agua para consumo humano” y el Capítulo III del Decreto 549 del 2017 sobre “Autorización Sanitaria”.

Cabe indicar que, una vez verificados los documentos no se encuentra la Autorización Sanitaria favorable, razón por la cual será requerida al usuario para que en un tiempo de sesenta (60) días calendario allegue el documento ante la Entidad; es importante referir que si el concesionario no allega dicha certificación será causal de caducidad para el uso de consumo humano.

4.7 Sistema de reutilización del agua – aguas lluvias.

El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM informa dentro del PUEAA del año 2023 que actualmente la gran mayoría de los sanitarios de las instalaciones del Club Campestre Cafam poseen sistemas ahorradores, lo que genera un consumo eficiente del agua.

La mayoría de los orinales de las instalaciones sanitarias del Club son de tipo ahorrador. Es entonces necesario que, cualquier reposición que se haga de estos dispositivos, sea por mecanismos de iguales o mejores especificaciones, de tal manera que se reduzcan o mantengan los consumos en este tipo de dispositivos sanitario.

Actualmente el club capta y reutiliza las aguas lluvias, y las aguas pertenecientes a otros procesos para incluirlas de nuevo al ciclo de producción, como para el uso de servicios sanitarios y riego.

4.8 Servidumbre

El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.9 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1997-495 perteneciente a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM se establece que, a través de la Resolución 1936 del 08 de julio de 1985, notificada el 17 de noviembre de 1985, se otorgó por 10 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-11-0047. Posterior a ésta, la SDA han emitido otros actos administrativos renovando dicha concesión:

Resolución No. 00838

- **Resolución 1279 del 24 de noviembre de 1997**, notificada el 11 de diciembre y ejecutoriada el 18 de diciembre del 1997, por un término de 10 años.
- **Resolución 4135 del 21 de diciembre de 2007**, notificada y ejecutoriada los días 02 y 10 de diciembre de 2009, correspondiente, por un término de 5 años.
- **Resolución 01172 del 27 de abril de 2018**, notificada el 27 de abril y ejecutoriada el 16 de mayo del 2018, por un término de 5 años.

4.10 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 01172 del 27 de abril de 2018, se otorgó la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por lo tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

El pozo pz-11-0047 capta a una profundidad de 177 m el acuífero Formación Sabana donde los filtros están distribuidos en 11 tramos de los 61.5 m a 177 m de profundidad.

Frente a la calidad fisicoquímica del agua subterránea que esta Autoridad ha registrado tanto por los usuarios como por el programa de efluentes y afluentes se determina lo siguiente:

- En el año 2017 se registran grasas y aceites con un valor de 7 mg/l (SDA).
- En el año 2017 se registran grasas y aceites con un valor de 3.8 mg/l (Usuario).
- En el año 2018 se registran grasas y aceites con un valor de 3.62 mg/l (Usuario).
- En el año 2017 se registran coliformes fecales con un valor de 21000 mg/l (Usuario).
- En el año 2021 se registran coliformes fecales con un valor de 3400 mg/l ((Usuario).

Adicionalmente y como se describe posteriormente, los parámetros fisicoquímicos del agua subterránea reportados bajo el radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023 presentan grasas y aceites y coliformes fecales en el agua subterránea.

Así las cosas, se evidencia que el agua subterránea presenta a lo largo del tiempo coliformes fecales y grasas y aceites, razón por la cual, la SDA determina la necesidad de ejecutar una limpieza a la estructura del pozo pz-11-004 con el objetivo de conservar la eficiencia del pozo, la capacidad de producción y evitar la presencia o acumulación de cualquier contaminante. Esta actividad se deberá realizar en un plazo de máximo 2 meses y debe ser objeto de acompañamiento por parte de esta Autoridad. Otro aspecto importante que suma a la necesidad de ejecutar esta actividad es que su último mantenimiento registrado fue realizado en el año 2018.

5.1 Prueba de Bombeo.

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-1997-495, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada el día 12 de abril de 2023 en el pozo identificado con el

Resolución No. 00838

código pz-11-0047, a partir de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 5).

Tabla 5. Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo y recuperación realizada en el pozo pz-11-0047.

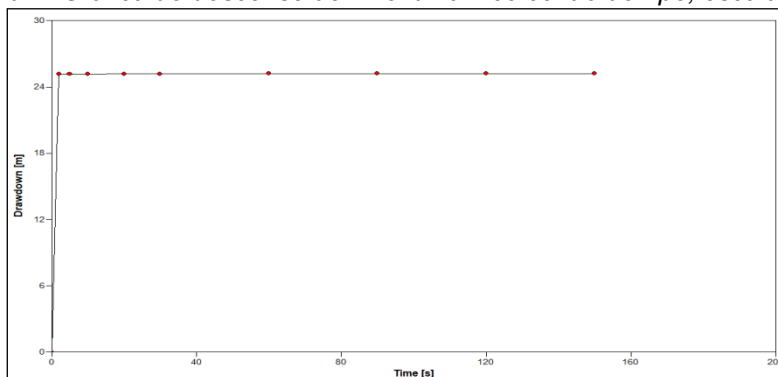
Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m ² /día)
pz-11-0047	6.57	23.52	48.73	25.21	0.26	-

Fuente: Radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023.

La Empresa presenta la información de caudal, nivel estático (N.E), nivel dinámico (N.D), abatimiento y capacidad específica (Ce), esta información corresponde a la prueba de bombeo realizada el día 12 de abril de 2023; la prueba de bombeo de corta duración se realizó con un caudal constante de 6.57 l/s durante 150 minutos donde adicionalmente se anexan las gráficas de los métodos de interpretación de la prueba de bombeo. Es importante resaltar que este tipo de pruebas de bombeo de corta duración son un método adecuado para obtener la variación de los niveles en el pozo.

En las siguientes figuras se presentan los resultados procesados por parte de la SDA, la cual tiene como finalidad corroborar los valores presentados por la Empresa. En la Figura 1 se observa el descenso del nivel dinámico contra tiempo, registrando un cambio drástico hasta la estabilización del nivel. Este comportamiento permite concluir que existe una mala ejecución de la prueba de bombeo tipo corta, ya que, no existe un caudal constante que genera una adecuada morfología de la curva.

Figura 1. Gráfica de descenso de nivel dinámico contra tiempo, escala lineal.

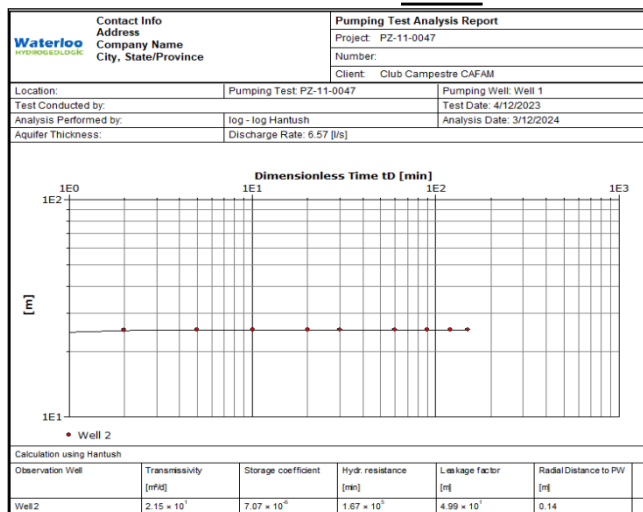


Fuente: SDA 2024.

Los parámetros hidráulicos calculados por parte de la SDA para la prueba de bombeo realizada el día 12 de abril de 2023 son los siguientes.

Figura 2. Prueba de bombeo interpretada por la SDA con el método Hantush presentada en escala Log – Log.

Resolución No. 00838



Fuente: SDA 2024.

Figura 3. Resultados de parámetros hidráulicos obtenidos a partir de la prueba de bombeo del 12 de abril de 2023, mediante método Hantush.

Contact Info Address Waterloo HYDROGEOLOGIC Company Name City, State/Province		Pumping Test Analysis Report Project: PZ-11-0047 Number: Client: Club Campestre CAFAM				
Location:	Pumping Test: PZ-11-0047	Pumping Well: Well 1				
Test Conducted by:		Test Date: 4/12/2023				
Aquifer Thickness: NAN m	Discharge Rate: 6.57 [l/s]					
Analysis Name	Analysis Date	Method name	Well	T [m ² /d]	S	
1	semi - log Hantush	3/12/2024	Hantush	Well 2	2.14 × 10 ¹	6.44 × 10 ⁻⁶
2	log - log Hantush	3/12/2024	Hantush	Well 2	2.15 × 10 ¹	7.07 × 10 ⁻⁶
Average					2.14 × 10 ¹	6.76 × 10 ⁻⁶

Fuente: SDA 2024.

En la siguiente figura se observa el comportamiento histórico de los parámetros hidrodinámicos calculados para el pozo objeto de evaluación.

Figura 4. Análisis histórico pz-11-0047

CARACTERÍSTICA	2014	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Nivel Estático [m]	25,56	24,43	24,14	24,90	21,90	22,30	22,27	23,52
Nivel Dinámico [m]	42,58	40,89	37,78	41,74	39,49	40,13	40,00	48,73
Caudal [LPS]	7,05	6,8	6,24	6,95	7,36	7,22	6,83	6,57
Caudal [m ³ /h]	25,38	24,48	22,46	25,02	26,50	25,99	24,59	23,65
Abatimiento máximo [m]	17,02	16,46	13,64	16,84	17,59	17,83	17,73	25,21
Capacidad Específica [LPS/m]	0,414	0,413	0,457	0,413	0,418	0,405	0,385	0,261

Fuente: Radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023.

En síntesis, se obtiene una Transmisividad (T) de 2.15E1 m²/día para un abatimiento de 25.21 m. Estos valores son consecuentes con los valores históricos registrados, no obstante, el nivel presenta un abatimiento mayor respecto a los años inmediatamente anteriores.

Resolución No. 00838

Finalmente, esta Autoridad con el objetivo de identificar cual es la condición del acuífero, capacidad de producción y la eficiencia del pozo, determina que la Empresa debe ejecutar una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 6.57 l/s donde el tiempo de recuperación del nivel dinámico en comparación con el nivel inicial sea de mínimo el 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llego a la recuperación alcanzada). La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023, la Empresa remite el informe realizado por laboratorio WR, en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída del pozo pz-11-0047; documento que se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas (junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo).

El día 12 de abril a las 12:30 p.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo pz-11-0047. Igualmente, es de resaltar que en el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997.

La tabla 2 del presente documento, muestra los valores reportados por Laboratorio RW, establecimiento que se encuentra acreditado por el IDEAM a través de las Resolución 1723 de 16 de agosto de 2022.

Tabla 6. Consolidado del reporte realizado por los laboratorios WR.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	22.7	° C
pH	6.33	Adimensional
Conductividad	819	uμ/cm
Oxígeno disuelto	2.69	mg/L-O ₂
Alcalinidad	62.37	mg/L CaCO ₃
Dureza total	18.10	mg/L CaCO ₃
Salinidad	<0.10	mg/L
Fosforo reactivo	1.33	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	44.10	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<13	mg/L
DBO ₅	178.89	mg/L-O ₂
Hierro	<1	mg/L Fe
Aceites y Grasas	53.60	mg/L
Coliformes Totales	13.4	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes	<1	NMP/100 ml

Fuente: Laboratorio del medio ambiente y calibración WR S.A.S.

Resolución No. 00838

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones frente a los hallazgos realizados por parte de la SDA y la presencia de coliformes totales, grasas y aceites, más las recomendaciones otorgadas por el laboratorio frente a ejecución de una limpieza y mantenimiento anual al pozo, esta Autoridad determina que la Empresa debe ejecutar un mantenimiento preventivo donde se realice una limpieza de filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión.

5.2 Niveles estáticos y dinámicos.

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023, se adjuntan los resultados de una prueba de bombeo tipo corta y su respectiva interpretación; esta prueba presentó una duración de 150 minutos.

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos.

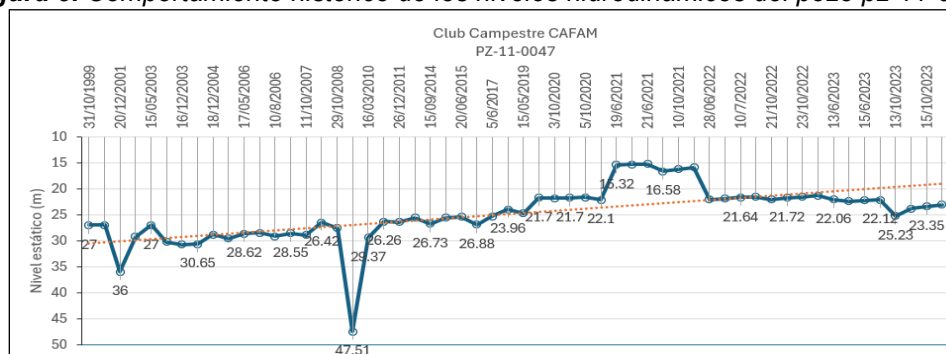
Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	12/04/2023 12:00 p.m.	23.52	N.A	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	12/04/2023 14:30 p.m.	48.73	6.57	150	

Fuente: Radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023.

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un macro medidor (No. 21072131), el cual registro un caudal promedio en la prueba de 6.57 l/s.

Desde 1999 y hasta el 2017 se presentan registros de profundidad de niveles estáticos en rangos entre 25 m y 30 m, con un dato único anómalo en el año 2009 el cual alcanza un nivel estático de 47.51 m, a partir del 2017 y hasta el 2023 se presenta un nivel estático estable en el rango entre 21 m y 25 m, donde algunos datos de 2021 se sitúan en niveles aproximados de 15 m a 16 m como se observa en la siguiente figura.

Figura 5. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0047.

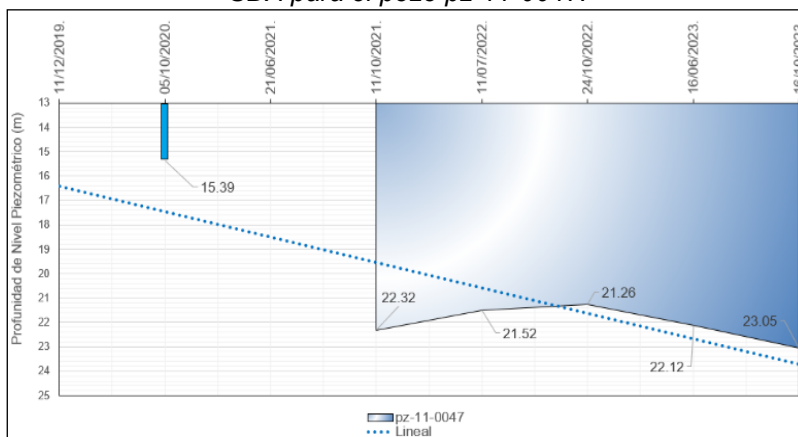


Fuente: SDA, 2024.

Resolución No. 00838

Ahora bien, con el objetivo de identificar la veracidad de los niveles registrados por la Sociedad, se observa a continuación el comportamiento del nivel estático del pozo pz-01-0047 desde el año 2019 frente a los datos adquiridos por la SDA en el marco de las brigadas de niveles.

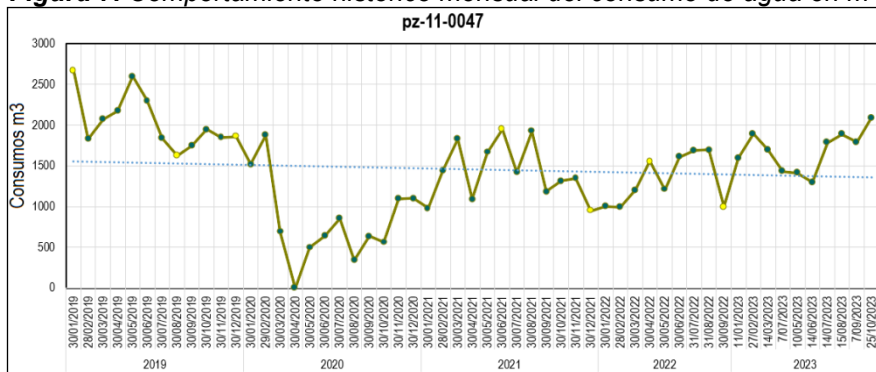
Figura 6. Comportamiento del nivel piezométrico registrado en las brigadas de niveles ejecutadas por la SDA para el pozo pz-11-0047.



Fuente: SDA 2024.

Según la anterior figura se puede verificar que los datos registrados en las brigadas de nivel a partir del año 2019 tienen coherencia con los niveles estáticos reportados por la Empresa (Ver Figura 5), identificando de esta manera que la información tiene coherencia. También es importante resaltar que la tendencia del nivel es descendente, sin embargo, el nivel piezométrico desde el año 2021 no ha decaído más de 0.73 m, determinado de esta manera que no existen abatimientos drásticos donde la tendencia de los consumos es casi constante como se observa en la siguiente figura.

Figura 7. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m³.



Fuente: SDA 2024.

Resolución No. 00838

Es de resaltar que los consumos provienen de la información reportada por la Empresa y la registrada por parte de esta Autoridad.

En conclusión, esta Autoridad determina que la Empresa debe ejecutar una prueba hidráulica de larga duración y realizar el mantenimiento del pozo debido a la presencia de coliformes fecales y grasas y aceites.

5.3 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 14164 del 29 de octubre de 2018 (2018IE253104), 06285 del 11 de mayo de 2020 (2020IE80723), 13996 del 29 de noviembre de 2021 (2021IE259798), 09085 del 28 de julio de 2022 (2022IE191854) y 03344 del 29 de marzo de 2023 (2023IE67430), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que el usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023.

5.4 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por el usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM mediante radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023, el usuario envía de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la renovación del permiso del pozo pz-11-0047.

*Ahora bien, de acuerdo con el análisis de la, **Ley 373 de 1997** "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"; el **Decreto 1090 de 2018** "Por el cual se adiciona el **Decreto 1076 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua (Artículo 2.2.3.2.1.1.1.).*

*Posteriormente, en la **Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018** "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona EL Decreto 1076 de 2015", resuelve establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*

En relación con lo anterior, el usuario COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM deberá actualizar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 como se plasma en la Tabla 9 correspondiente a la lista de chequeo frente al Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro para lo cual se otorgará al usuario en un plazo de sesenta (60) días calendario.

Resolución No. 00838

Tabla 9. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018	
				1. Información General
				1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
				1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
				2. Diagnóstico
				2.1. Línea base de oferta de agua.
				2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
				2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
				2.2. Línea base de demanda de agua
				2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
				2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
				2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
				2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
				2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s)

Resolución No. 00838

		<i>pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>
		<i>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>
		<i>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>
		3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
		4. Plan de Acción
		<i>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>
		4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA
		4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Fuente: SDA

5.5 Pago por evaluación

A través del radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023 el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5875506 del 11 de mayo de 2023 por valor de \$3.883.969 M/cte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

5.6 Sistema de Medición

Resolución No. 00838

Mediante radicado 2023ER108519 del 16 de mayo de 2023, el usuario COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM envía certificado de calibración (SM.LMAM.0400.2023) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serial 21072131), reportando errores del 0,34%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 13/04/2023 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado.

El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	CUMPLIMIENTO SI
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM para el pozo identificado con el código pz-11-0047, localizado en el predio con nomenclatura Calle 215 No. 45 - 25, hasta por un volumen diario de 272.16 m³/día con un caudal promedio de 6.72 l/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 11.25 horas, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 01172 de 2018. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico, consumo humano, riego y recreativo. • El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya • El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que 	

Resolución No. 00838

se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Físicoquímicos correctamente diligenciado.

- *El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.*
- *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.*
- *Presentar anualmente el Concepto Sanitario emitido por la Secretaría Distrital de Salud, aclarando que, será causal de caducidad de la concesión la noción de desfavorable en este concepto.*
- *Trimestralmente, deberá enviar copia del certificado del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA emitido por la Secretaría de Salud.*
- *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.***
- *Por último, se informa que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante Radicado 2023ER105357 del 12 de mayo de 2023, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 01172*

Resolución No. 00838

de 27/04/2018 (2018EE93248), notificada el 27/04/2018 y ejecutoria el 16/05/2018, para que desde el punto de vista grupo jurídico se realice el análisis con respecto a lo establecido en el numeral 2 ANTECEDENTES del presente concepto técnico.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones específicas en los temas presentados en los numerales 5 y 6 del presente concepto técnico.

Adicionalmente se le sugiere imponer en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión las siguientes obligaciones adicionales, las cuales **se deberán realizar en los próximos 60 días calendario**, contados a partir de la recepción del presente documento:

- a. Realizar una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 6.57 l/s donde el nivel dinámico presente una recuperación del 90% en comparación con el nivel inicial (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llego a la recuperación alcanzada). Esta prueba debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado. Finalmente, la Empresa deberá en un plazo de 2 meses presentar el informe de la prueba de bombeo con el respectivo análisis y adjuntar como anexo el formato Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.
- b. El usuario deberá ejecutar una limpieza a los filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión; esta actividad deberá ser acompañada por parte de la SDA. Finalmente, el usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM deberá tomar y reportar los parámetros fisicoquímicos según lo establecido en Artículo 2 de la Resolución 3035 del 26 de diciembre de 2023.
- c. El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM deberá allegar ante la Autoridad ambiental la Autorización Sanitaria expedida por parte de la secretaria Distrital de Salud donde se evidencie el concepto favorable.
- d. El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM deberá actualizar, modificar y presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018

Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario (tasa por uso) no se incluye el presente concepto técnico, dado que esta actividad se realizara posteriormente por la Subdirección Financiera con los insumos reportados por el usuario, previamente validados por esta Subdirección. (...)"

Resolución No. 00838

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas otorgada a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0047**, surgió con la **Resolución No. 01172 de 27 de abril de 2018 (2018EE93248)**, por un término de cinco (5) años, la cual fue notificada personalmente el día 27 de abril de 2018, su constancia de ejecutoria es del día 16 de mayo de 2018.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-1997-495**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **PZ-11-0047**, a través del **Radicado No. 2023ER105357 de 12 de mayo de 2023 y No. 2023ER108519 de 16 de mayo de 2023**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.(...)”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 01172 de 27 de abril de 2018 (2018EE93248)**, que otorgaba la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

Resolución No. 00838

“(...)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*”

Que de lo anterior, se concluye que, si bien es cierto a la fecha de emisión del presente acto administrativo ya finalizó la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 01172 de 27 de abril de 2018 (2018EE93248)**; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través del presente acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la evaluación técnica dio como resultado la viabilidad de prorrogar la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0047**, ubicado en la **CALLE 215 No. 45 - 45** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141CSLW, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece:

“(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, por lo que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 01172 del 27 de abril de 2018 (2018EE93248)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0047**, localizado en la **CALLE 215 No. 45 - 45** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141CSLW, hasta por un volumen diario de **272.16 m³/día** con un caudal promedio de **6.72 l/s** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **11.25 horas**, en relación con el volumen concesionado en la

Página 23 de 34

Resolución No. 00838

Resolución No. 01172 del 27 de abril de 2018 (2018EE93248), por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado o use más de la cantidad autorizada en este acto administrativo, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución No. 00838

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 00838

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o*

Resolución No. 00838

cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Resolución No. 00838

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”

Que en cumplimiento lo anterior, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Resolución No. 00838

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 01172 del 27 de abril de 2018 (2018EE93248)**, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**; representada legalmente por el señor **RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 77.193.632**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0047**, localizado en la **CALLE 215 No. 45 - 45** de esta Ciudad, con CHIP CATASTRAL AAA0141CSLW, con coordenadas planas N: 121519,173 m y E: 103733,477 m, hasta por un volumen diario de **272.16 m³ /día** con un caudal promedio de **6.72 l/s** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **11.25 horas**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **doméstico, consumo humano, riego y recreativo**.

Se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente o una mayor cantidad a la autorizada, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

Resolución No. 00838

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**; representada legalmente por el señor **RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 77.193.632**, y/o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-11-0047**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 04585 del 28 de abril de 2024 (2024IE92036)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO. – La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya
2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
3. El concesionario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.

Resolución No. 00838

4. El usuario deberá comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
5. El usuario deberá presentar anualmente el Concepto Sanitario emitido por la Secretaría Distrital de Salud, aclarando que, será causal de caducidad de la concesión la noción de desfavorable en este concepto
6. El usuario deberá presentar trimestralmente, deberá enviar copia del certificado del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA emitido por la Secretaría de Salud.
7. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
8. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
9. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya **agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

ARTÍCULO CUARTO. – Requerir a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales, las cuales **se deberán realizar en los próximos 60 días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución:

1. Realizar una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 6.57 l/s donde el nivel dinámico presente una recuperación del 90% en comparación con el nivel

Resolución No. 00838

inicial (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llego a la recuperación alcanzada). Esta prueba debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado. Finalmente, la Empresa deberá en un plazo de 2 meses presentar el informe de la prueba de bombeo con el respectivo análisis y adjuntar como anexo el formato Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.

2. El usuario deberá ejecutar una limpieza a los filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión; esta actividad deberá ser acompañada por parte de la SDA. Finalmente, el usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM deberá tomar y reportar los parámetros fisicoquímicos según lo establecido en Artículo 2 de la Resolución 3035 del 26 de diciembre de 2023
3. El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM deberá allegar ante la Autoridad ambiental la Autorización Sanitaria expedida por parte de la secretaria Distrital de Salud donde se evidencie el concepto favorable.
4. El usuario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM deberá actualizar, modificar y presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 26 de diciembre de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

Resolución No. 00838

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-11-0047**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM**, identificada con **Nit. No. 860.013.570-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la **CALLE 215 No. 45 - 45** de esta Ciudad, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y

Resolución No. 00838

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: SDA-CPS-20240428 FECHA EJECUCIÓN: 07/05/2024

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 08/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/05/2024